

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| RAD: 16-60332- -1                        | FECHA: 2016-04-05 08:20:54                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD    | FOLIOS: 4                                   |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                  |                                             |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
JUAN CARLOS TORRES IBARRA

**Asunto:** Radicación: 16-60332- -1  
Trámite: 3  
Evento: 1  
Actuación: 430  
Oficio: 3635  
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

**1. Análisis de la Prioridad (Art. 9 D486)**

a) Solicitudes Nacionales (Art 10, D 486)

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca, si la solicitud es de patente de modelo de utilidad, copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

**2. Cesión (Art. 26 D 486)**

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Modelo Utilidad del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

### 3. Descripción (Art. 28 D486)

- Las unidades de longitud encontradas por ejemplo en el folio 15, párrafo 0023, no se encuentran en el Sistema Internacional. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”] , por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

### 4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 13 no es patentable al tratarse de una manera explícita de forma de empleo del producto objeto de esta solicitud, de acuerdo con el Art 14.

### 5. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 y 82 D486)

La materia contenida en las reivindicaciones 8 a 10 no cumple con lo establecido en el artículo 82 D486, al tratarse de elementos de carácter estético concernientes a elementos decorativos de la invención descrita en esta solicitud, que carece de efecto técnico vía modelo de utilidad.

No se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad los procedimientos encontrados en las reivindicaciones 18 a 20, puesto que se trata de un proceso de fabricación del producto objeto de esta solicitud.

### 6. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones independientes 1 y 14 con sus respectivas dependientes carecen de concisión, al reclamar un producto consistente en una banda continua con miembros elásticos externos e internos y un elemento decorativo. Se recomienda solamente colocar una reivindicación independiente, haciendo las posibles variaciones reivindicaciones dependientes, de acuerdo a lo encontrado en la descripción.
- El término: “*al menos*” encontrado en las reivindicaciones 1, 7, 9 a 13, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éste por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para un (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-12

Elaboró: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Rachid Ponce Vergel